



LEY 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

1.- ¿Quién puede optar a la Nacionalidad española de acuerdo con la LMD?

- a) Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.
- b) Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.
- c) Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.
- d) Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre o los hijos e hijas mayores de edad sobrevenidos de los que aplicaron a la ley 20/2022 de 19 de octubre.
- e) A fin de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida, y siempre que cumplan con los requisitos establecidos:
 - 1. Las personas que, siendo hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil;
 - 2. Los hijos menores de edad, de quienes adquirieron la nacionalidad española, por aplicación de la Ley 52/2007, que optaron, en virtud del ejercicio del derecho de opción, previsto en el artículo 20.1.a) del Código Civil, por estar bajo la patria potestad de un español.

2.- ¿Qué requisitos son necesarios para optar a la nacionalidad española de acuerdo con la LMD?

- a) Debe acreditarse la residencia en Colombia para poder presentar la solicitud en Este Consulado General.
- b) La solicitud se realizará mediante los modelos normalizados adjuntos en la Instrucción de Justicia como anexos I, II, III y IV y que se encuentran disponibles en la web del Consulado General de España en Bogotá y del Ministerio de Justicia.
- c) c) Requisitos específicos:

Anexo I de la instrucción de Justicia (Supuestos a y b)

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO I](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
4. Registro Civil de nacimiento original del solicitante (expedido por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillado, con fecha de expedición no superior a seis meses, si fue remplazado o tiene otros documentos asociados como: Libro de varios, escrituras públicas, sentencias judiciales, declaraciones de testigos, etc. tiene que aportarlos todos en original y apostillados; si el documento que sirvió de antecedente para la inscripción fue el acta de bautizo debe aportarla en original con sello de la nunciatura apostólica y apostillada.
5. Certificación literal de nacimiento original del padre, madre de la línea de consanguinidad española, para los nacidos en Colombia debe aportar el registro civil de nacimiento apostillado con los documentos asociados a la inscripción, en caso de que no estén inscritos como españoles.
6. Si la solicitud se formula como nieto/a de abuelo/a originariamente español Certificación literal de nacimiento original y actualizado del abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles.
7. En los casos que aplique: documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela (prueba de la condición de exiliado):
 - Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados que prueba directamente y por sí sola el exilio.
 - Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.
 - Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.
 - Los documentos numerados en los dos apartados anteriores constituirán prueba del exilio si se presentan en unión de cualquiera de los siguientes documentos:
 - Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
 - Certificación del registro de matrícula de la Oficina Consular española
 - Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida, tales como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, entre otras.
 - Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
 - Documentación de la época del país de acogida en el que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
- Se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955, debiendo acreditarse, en estos supuestos, la salida del territorio español mediante cualquiera de los documentos enumerados en este punto.

ANEXO II de la instrucción de Justicia (SUPUESTO C)

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO II](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
4. Registro Civil de nacimiento original del solicitante (expedido por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillado, con fecha de expedición no superior a seis meses, si fue remplazado o tiene otros documentos asociados como: Libro de varios, escrituras públicas, sentencias judiciales, declaraciones de testigos, etc., tiene que aportarlos todos en original y apostillados; si el documento que sirvió de antecedente para la inscripción fue el acta de bautizo debe aportarla en original con sello de la nunciatura apostólica y apostillada.
5. Certificado literal de nacimiento español de la madre española del solicitante.
6. Certificado literal de matrimonio de la madre con extranjero contraído antes del 29 de diciembre de 1978, expedido por el Registro Civil donde fue inscrito. En caso de que no fuera español, el certificado deberá estar apostillado o legalizado.
7. UNICAMENTE en el caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos años incluidos, deberá aportarse, además, documentación que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido y documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar.

ANEXO III de la instrucción de Justicia (SUPUESTO D)

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO III](#)
 2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
 3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
 4. Registro Civil de nacimiento original del solicitante (expedido por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillado, con fecha de expedición no superior a seis meses, si fue remplazado o tiene otros documentos asociados como: Libro de varios, escrituras públicas, sentencias judiciales, declaraciones de testigos, etc., tiene que aportarlos todos en original y apostillados; si el documento que sirvió de antecedente para la inscripción fue el acta de bautizo debe aportarla en original con sello de la nunciatura apostólica y apostillada.
 5. Certificación literal española de nacimiento del padre o de la madre del solicitante en la que conste la nacionalidad española de origen (Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007) o el radicado, anexo VII si presento la solicitud por la actual Ley.
- Si el nacimiento del padre o la madre está inscrito en el Consulado General de España en Bogotá no es necesario aportar dicha certificación.

ANEXO IV (SUPUESTO E)

1. Rellenar y firmar la [ANEXO IV](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
4. Certificación literal de nacimiento española donde figure la anotación marginal de opción por el artículo 20.1b Cc y 20.1 a, del Cc para los sobrevenidos por la Ley 52/2007 o Ley de la Memoria Histórica (con una vigencia de UN AÑO). Si está inscrito en el Consulado General de España en Bogotá, no es necesario aportar dicha certificación.

